



CENSUS


ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



Boletín


10 - 2021

16 / 04 / 2021



El contenido de este boletín es de responsabilidad y autoría de Census Asesores legales y tributarios.

www.censusconsultores.com.ec



Guayaquil, 16 de abril de 2021

Boletín 10 - 2021

Estimados:

Les referimos las últimas novedades tributarias, emitidas por el Servicio de Rentas Internas:

- **Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000018.-** A través de la presente se dispone el plazo para el pago del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados del **periodo fiscal 2020**, cuyo vencimiento fue a partir de marzo del mismo año, sin multas ni intereses.
- **Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000019.-** A través de la presente se establecen regulaciones generales para la aplicación de mecanismos de trazabilidad fiscal.

Las presentes Resoluciones entrarán en vigencia con su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

Census Consultores S.A.

1. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000018.-

1.1 Objeto.-

La presente resolución establece el plazo extraordinario para el pago del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados correspondiente al **periodo fiscal 2020**, para los casos cuyo vencimiento se haya verificado a partir de marzo de ese año, a efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, y el su Reglamento, respecto de la suspensión de matriculación y revisión vehicular.

1.2 Nuevos plazos para el pago.-

El pago del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados correspondiente al periodo fiscal 2020, cuyo vencimiento fue a partir de marzo del 2020, de conformidad con los calendarios establecidos en el artículo 10 del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados, **se podrá realizar sin multas ni intereses hasta el 30 de septiembre del 2021**, considerando lo siguiente:

Plazo para el pago sin multas ni intereses del Impuesto anual a la propiedad de Vehículos Motorizados del periodo fiscal 2020

Tipo de Vehículo	Último dígito de la placa	Fecha máxima
Vehículos que no son de servicio público o comercial	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 0	30 de septiembre de 2021
Vehículos de servicio público o comercial	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 0	30 de septiembre de 2021

En caso de que el impuesto se pague fuera de la fecha límite establecida en el calendario previo, se causarán los intereses de mora, a partir del 01 de octubre del 2021, según lo previsto en el Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar de conformidad con la Ley.

1. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000018.-

1.3 Pago indebido.-

Los intereses relacionados con el Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados del periodo fiscal 2020, cuyo pago vencía a partir de marzo del 2020, de conformidad con los calendarios establecidos en el artículo 10 del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados, que se hubieren cancelado hasta el 22 de junio del 2020, inclusive, **no generarán pagos indebidos**, en atención a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, y su Reglamento.

1.4 Disposición Transitoria Única.-

La Administración Tributaria tendrá el plazo de hasta 15 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto normativo, para realizar el desarrollo tecnológico y las configuraciones necesarias a fin de que se puedan reflejar en los sistemas los valores correspondientes por concepto del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados correspondiente al periodo fiscal 2020, en los términos señalados en los artículos anteriores.

En caso de que el desarrollo tecnológico y las configuraciones necesarias en sus sistemas se encuentren listos con anterioridad, se comunicará el particular a través del portal web institucional www.sri.gob.ec.

2. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000019.-

2.1 Objeto.-

La presente Resolución tiene por objeto establecer las regulaciones generales para la aplicación de los mecanismos de trazabilidad fiscal previstos en los artículos 279.1 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregados mediante el artículo 87 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

2.2 Ámbito de aplicación.-

Lo previsto en la presente Resolución aplica al esquema de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal respecto de los siguientes bienes, de producción nacional y/o importados, gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales:

- a) Bebidas alcohólicas,
- b) Cerveza industrial; y,
- c) Cigarrillos.

Sin perjuicio de la posibilidad de que el Servicio de Rentas Internas incluya, en ejercicio de sus facultades, nuevos productos sujetos a mecanismos de control para la identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal de bienes de interés tributario, respecto de aquellos bienes no sujetos al Impuesto a los Consumos Especiales, para tal inclusión se requerirá de una solicitud previa por parte del ente público rector competente, que incluya la evaluación técnica correspondiente.

2.3 Sujetos obligados.-

Están obligados a los mecanismos de control para la identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal de bienes, los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales respecto de los bienes previstos en el artículo 2 de la presente Resolución.

2.4 Servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal.-

El servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal será prestado por cualquier proveedor seleccionado para el efecto, por parte del sujeto pasivo, **el cual no podrá ser una parte relacionada al mismo**, de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria. El proveedor cumplirá las especificaciones técnicas, requisitos, criterios y procedimientos establecidos por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI) para la prestación del servicio, conforme lo previsto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

2. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000019.-

La información del servicio prestado por parte del proveedor autorizado respecto de los componentes físicos de seguridad (CFS) estampados o incorporados en los bienes y activados a cada sujeto pasivo, deberá entregarse a la Administración Tributaria, para fines tributarios, a través de una plataforma informática de tecnología integral, dispuesta por el Servicio de Rentas Internas.

2.5 Especificaciones técnicas para la prestación del servicio.-

Las especificaciones técnicas, requisitos, criterios y procedimientos a observarse por parte del prestador del servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal, serán publicados por el Servicio de Rentas Internas en su página web.

2.6 Disposición General Única.-

Sin perjuicio de los análisis previamente efectuados, con la entrada en vigencia de la presente Resolución, las unidades administrativas del SRI deberán realizar los análisis técnicos, implementación tecnológica y la revisión normativa correspondiente, con el fin de adecuar las disposiciones que regulan la marcación y trazabilidad fiscal de productos a lo previsto en la presente Resolución.

2.7 Disposiciones Transitorias.-

2.7.1 Primera.-

Las especificaciones técnicas, requisitos, criterios y procedimientos para la prestación del servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal a las que se refiere el artículo 5 de esta Resolución deberán ser publicados hasta el 31 de diciembre de 2021. Dentro de dicho plazo se deberá también establecer la fecha a partir de la cual estarán disponibles y operativos los cambios y ajustes tecnológicos a implementarse en torno a dichas especificaciones, requisitos, criterios y procedimientos. Ello sin perjuicio de la adecuación normativa que corresponda realizarse en atención a lo previsto en la Disposición General Única de esta Resolución.

2. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000019.-

2.7.2 Segunda.-

Para el caso de los bienes de producción nacional toda vez que a la fecha de emisión de esta Resolución se encuentre en ejecución el actual contrato que regula la implementación del SIMAR- lo previsto en la misma será aplicable una vez que culmine la ejecución del referido contrato y se publiquen las especificaciones técnicas, requisitos, criterios y procedimientos para la prestación del servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal, conforme lo dispuesto en este acto normativo.

2.7.3 Tercera.-

Para el caso de los bienes importados lo previsto en la presente Resolución será aplicable una vez que se publiquen las especificaciones técnicas, requisitos, criterios y procedimientos para la prestación del servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal, conforme lo dispuesto en el presente acto normativo.



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

 **GGI**
INDEPENDENT MEMBER

www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec